

República de Colombia

Edificio Centro Comercial Bicentenario Plaza 2º Piso Tel. 2339622
e-mail: j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tuluá Valle del Cauca

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022).

Providencia: AUTO INTERLOCUTORIO No 107.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOP. MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURIDICAS

FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA" NIT 901.291.837-3

Rep. Legal: BRIGITTE VARGAS ALOMÍAS CC 38.644.856
Demandados: CARLOS ALBERTO ORTIZ CAÑARTE CC 2.515.081

LUZ MARY VALENCIA OSSA CC 66.715.343

Radicado: 768344003004-**2021-00383-00**

ASUNTO:

Estriba el Despacho en resolver si libra o no orden de pago dentro de la presente demanda para proceso ejecutivo, adelantada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA", con NIT 901-291.837-3, representada legalmente por BRIGITTE VARGAS ALOMÍAS (CC 38.644.856), por conducto de apoderado judicial, seguida contra las personas naturales, señor CARLOS ALBERTO ORTIZ CAÑARTE y LUZ MARY VALENCIA OSSA.

Revisada la anterior demanda ejecutiva y sus anexos, se deduce que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 88, 89, 422 y 424 del C. G. del P., así como también el título presentado para su cobro (Pagaré N°2021000643), acompañado con la misma, presta mérito suficiente a cargo de la parte demandada, por ser una obligación expresa, clara y exigible, de pagar una suma líquida de dinero, razón que faculta al extremo ejecutante para acudir a la jurisdicción a efectuar el cobro pertinente. Por tanto, se procederá a librar orden de apremio en contra de la parte demandada.

Por otra parte, el Despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía pues se está ante un proceso ejecutivo de única instancia y ser el lugar señalado para el cumplimiento de la obligación demandada.

En consecuencia, como lo dispone el artículo 430 del C. G. del P., se,

RESUELVE:

Primero: <u>LIBRAR</u> mandamiento de pago en contra de los señores CARLOS ALBERTO ORTIZ CAÑARTE, identificado con la C.C. N°2.515.081 y LUZ MARY VALENCIA OSSA, con cédula de ciudadanía N°66.715.343 y a favor de la Persona Jurídica COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORÍAS JURÍDICAS, FINANCIERAS Y CONTABLES "COOPJURIDICA", con NIT 901-291.837-3, representada legalmente por BRIGITTE VARGAS ALOMÍAS (CC 38.644.856), por las siguientes sumas de dinero.

- 1. Por OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$8.925.666.00), por concepto de saldo de capital vencido, referido en el título Pagaré N°2021000643, que se acompaña con la demanda.
- Por **intereses de mora**, liquidados a partir del día 31 de Julio de 2021, sobre la anterior suma por capital insoluto del numeral 1, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa fijada por la Superfinanciera.



República de Colombia

Edificio Centro Comercial Bicentenario Plaza 2º Piso Tel. 2339622 e-mail: j04cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co Tuluá Valle del Cauca

2. <u>Sobre costas y agencias en derecho</u>, se decidirá en el momento procesal oportuno, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Segundo: <u>NOTIFICAR</u> este auto de manera personal a la parte demandada, señor CARLOS ALBERTO ORTIZ CAÑARTE, identificado con la C.C. N°2.515.081 y la señora LUZ MARY VALENCIA OSSA, con cédula de ciudadanía N°66.715.343, entregándoles copia de la demanda, haciéndoles saber que tienen CINCO (05) DÍAS hábiles para pagar y DIEZ (10) DÍAS para que proponga las excepciones que pretenda hacer valer dentro de este proceso, los cuales empezarán a correr en forma conjunta a partir del día siguiente hábil a la notificación personal que se les haga del presente auto.

Tercero: <u>SE ORDENA</u> a la parte actora, que los documentos señalados en el acápite de pruebas deberá tenerlos **bajo custodia y cuidado** de conservación hasta que el Despacho los requiera, esto es, el título valor, **Pagaré** N°2021000643 y demás soportes, como lo ordena el artículo 78, numeral 12 del C. G. del P., y artículo 6°, incisos segundo y tercero del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: IMPRIMIR procedimiento proceso ejecutivo de única instancia.

Quinto: EN CASO de tramitarse la notificación personal, deberá remitirse la misma a todas las direcciones obrantes en el expediente, de presentarse la devolución del correo por la causal "no reside no labora" y se indique que se desconoce otro lugar donde pueda efectuarse la notificación, **NOTIFÍQUESE** conforme lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que a la letra reza: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito". Por tanto, se adecúa el trámite previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 de la misma obra.

Sexto: ABRIR capeta virtual, conforme lo establece el Artículo 89 ibidem.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este proceso al abogado CRISTHIAN ADOLFO ANGULO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.544.409 de Cali Valle y portador de la Tarjeta Profesional No. 197.774 del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÀ NOTIFICACIÓN

Estado No.010

El anterior auto se notifica Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO Secretario